



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Miércoles 11 de mayo de 1966

Núm. 56

Año LXXXI

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de la fecha.

Num. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
12121	Mariano Gómez Ladrón de Guevara	Herrera de Pisuegra	Escopeta
12122	Santiago Fernández Alonso	Bustillo de la Vega	"
12123	Gregorio Melgosa Arribas	Torquemada	"
12124	Joaquín Lobos Ríos	Palencia	"
12125	Faustino Caminero Relea	Villamoronta	"
12126	Adolfo Luna Quilez	Guardo	"
12127	César Arija Manrique	Astudillo	"
12128	Fernando Martín Fernández	Guardo	"
12129	D. ^a Daniela Arija Guerra	Palencia	"
12130	Mariano González Prado	Frómista	"
12131	Pedro Fernández Alonso	La Puebla de Valdivia	"
12132	José María Nieto Alvarez	Baltanás	"
12133	Pedro Díez Alonso	Fuentes de Nava	"
12134	Carlos Santos Martínez	Guardo	"
12135	Aniano Pérez Calvo	Perazancas de Ojeda	"
12136	Jesús Moreno Villa	San Martín de los Herreros	"
12137	Vicente González Alonso	Palencia	"
12138	Maximino Gutiérrez Salán	Villada	"
12139	Félix Porro Ortega	Quintanadiez de la Vega	"
12140	José Alfredo García Martínez	Villarodrigo de la Vega	"
12141	Benjamín López Gutiérrez	Vallejo de Orbó	"

Palencia 5 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.
1817

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se modifica la de 3 de agosto de 1951 en el sentido de que el canon o merced que paguen actualmente los Médicos titulares por la vivienda llamada "Casa del Médico" se incrementase si fuese preciso en la cantidad necesaria para cubrir los gastos de contribuciones, entretenimiento y servicios. (B. O. del Estado núm. 108 de 6 de mayo de 1966).

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de fecha 3 de agosto de 1951 fijó el régimen de disfrute de

las viviendas de los Médicos titulares a cuyo cargo están los Centros Primarios de Higiene Rural, así como el canon que por ellas han de satisfacer los citados funcionarios; pero tratándose de renta de edificios, aunque no van a producir un beneficio económico a las Corporaciones locales propietarias, es lógico que sufran alteración en los gastos, tanto de conservación, entretenimiento y servicios como en los de contribuciones e impuestos.

Por todo ello, este Ministerio, atendiendo a las peticiones elevadas por varios Ayuntamientos y conforme a lo dispuesto en la regla número siete de la Orden anteriormente citada, ha acordado dar nueva redacción a

las reglas primera y cuarta de la misma, que quedarán en la siguiente forma:

Primera.—Una Junta presidida por el Gobernador civil de la provincia y compuesta por el Presidente de la Diputación, quien será el Vicepresidente de aquélla; el Jefe provincial de Sanidad y el Alcalde del Ayuntamiento de que se trate, determinará al concluirse cada edificación, o al quedar de nuevo libre le vivienda, el Médico a quien deba adjudicarse ésta, que será el titular del respectivo Municipio o distrito municipal, así como la cantidad mensual que haya de abonar por la casa, tomando como canon o merced base el dos por ciento del coste total del inmueble. Este canon deberá ser en cualquier momento incrementado en la cantidad necesaria para cubrir los gastos de contribuciones e impuestos que afecten a la vivienda, así como los de entretenimiento y servicios, si los hubiere. Los acuerdos de la Junta en que se establezca dicha mensualidad, se notificarán al Ayuntamiento y al Médico adjudicatario y de ellos podrá recurrirse ante la Dirección General de Administración Local. Contra el acuerdo de adjudicación de la vivienda cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Sanidad.

Cuarta.—Si las cantidades percibidas fuesen insuficientes para los gastos extraordinarios de conservación de la casa, serán sufragados éstos, en lo que falte, por el Ayuntamiento propietario. Sin embargo, cuando las mismas tuviesen por causa el mal uso o notoria negligencia del Médico o personas que con él convivan, serán a su cargo las reparaciones de los deterioros que produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de marzo de 1966. — Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 11-66

Ganado lanar

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular publicada en el "B. O. del Estado", número 106, de 4-5-66, rectifica el artículo 3.º de la número 4-66, fijando la valoración de la piel y despojos del ganado lanar que adquiriera dicho Organismo, disponiendo lo siguiente:

Fundamento

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966, modifica en parte la del mismo Ministerio de 26 de marzo pasado ("B. O. del Estado", número 75), que regula la campaña del cordero pascual.

En su virtud esta Comisaría General, en consonancia con lo establecido en ambas Ordenes, dispone:

Características y faenado de la canal

Art. 1.º Se rectifica al artículo 3.º de la Circular de esta Comisaría General, número 4-1966, de 1 de abril ("B. O. del Estado", número 81), que quedará redactado de la forma siguiente:

"Art. 3.º A efectos de aplicación del precio anteriormente citado, las canales deberán reunir las características siguientes:

Estarán desprovistas de piel, cabeza, despojos comestibles e industriales, órganos genitales, mollejas, manos y patas, conservando el riñón y el sebo de riñonada.

La canal de las características señaladas deberá tener el riñón cubierto de sebo y un peso comprendido entre 8 y 17 kilogramos, con una tolerancia de 0,300 kilogramos en menos o más, no siendo admitidas para su congelación las que no reúnan dichas condiciones.

El peso de la canal se realizará inmediatamente después del sacrificio, deduciéndose el 1 por 100 en concepto de merma de oreo".

Percepción del ganadero

Art. 2.º Conforme a lo determinado en el artículo 4.º de la Circular citada, el vendedor percibirá del matadero en el plazo establecido el importe de la piel y despojos comestibles (incluyendo órganos genitales y mollejas e industriales cuya valoración, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Sindicato Nacional de Ganadería, se fija en la siguiente cuantía para las reses sacrificadas en el mes de mayo:

Piel con lana.—Merina: 9 pesetas kilogramo canal.

Piel con lana.—Entrefina: 10 pesetas kilogramo canal.

Despojos (com. e ind.): 4,90 pesetas kilogramo canal.

Las pieles sin lanas tendrán el demérito

de cinco pesetas kilogramo canal establecido en dicha Circular para las reses sacrificadas en el mes de mayo.

Palencia 5 de mayo de 1966.—El Gobernador Civi, Julio Gutiérrez Rubio.

1874

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Severino Infante León, vecino de Palencia y contratista de las obras de suministro de un camión Barreiros para la Sección de Vías y Obras.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución del citado suministro, que ha sido completamente terminado y recibido, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista del suministro, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte al suministro de que se trata; entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radica el suministro o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 4 de mayo de 1966.—El Secretario General, P. A., Jacinto Giraldo.

1870

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Venta de Baños y contratista de las obras de Bacheo con emulsión asfáltica en los kilómetros 3 al 10 del camino vecinal de Melgar de Fernamental a Ventosa de Pisuegra.

Terminación de las obras de construcción de un camino de acceso al Castillo de Monzón.

Bacheo con emulsión asfáltica del camino vecinal de Villaherreros y de la C. de Villarracino a Buenavista.

Reparación del camino vecinal de Valles a la carretera de Membrillar a Herrea,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas,

según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 4 de mayo de 1966.—El Secretario General, P. A., Jacinto Giraldo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Nota-anuncio

Por el Contratista DON MAGIN PERANDONES FRANCO, con residencia en esta Capital, Conde de Vallellano, número 4, ha sido solicitada la devolución de las fianzas definitiva y complementaria, constituidas para responder de la ejecución de las obras "C. N.-620 Burgos a Portugal por Salamanca, p. k. 89,874 al 90,895.—Supresión de dos curvas peligrosas y ensanche del puente sobre el Canal de Castilla".

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Duñán, término municipal afectado por las obras, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista, por los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar con motivo de las mismas, por deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía deberá remitir a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre, durante los primeros

quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad Judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Palencia 7 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

1873

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de requerimiento

Por así tenerlo acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído dictado con esta fecha en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de sumario 8/1966, sobre abandono de familia; por la presente,

Se requiere al penado en dicho sumario, Manuel Cuña González, vecino que fue de Aviñante de la Peña, últimamente residiendo en Barruelo de Santullán, en cuyas minas trabajaba, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días haga efectivo en papel de Pagos al Estado, el importe de la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en la expresada causa; previniéndole que caso de impago de la misma sufrirá un día de arresto sustitutorio por cada doscientas pesetas o fracción de ellas que dejare de satisfacer.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, Casimiro Pérez.

1834

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así haberlo dispuesto el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha dictado en sumario 6-1947, sobre robo; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 16, correspondiente al día 5 de febrero de 1947, llamando al procesado Agapito Cerezo Gutiérrez, de 33 años de edad, hijo de Pelayo y Fernanda, soltero, jornalero, natural de Vado y vecino que fue de esta villa, en razón de haberse declarado extinguida la responsabilidad penal por la en que pudiera haber incurrido en la expresada causa al haber prescrito el delito perseguido.

Cervera de Pisuerga a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, Casimiro Pérez.

1835

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así haberlo dispuesto el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictado en actuaciones del sumario 68-1945; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando a los procesados Emilio Santamaría Expósito y Jesús Cabezas Menéndez, en razón de haber sido declarada extinguida la responsabilidad penal por la en que pudieran haber incurrido en la expresada causa al haber prescrito el delito perseguido.

Cervera de Pisuerga a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1836

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así haberlo dispuesto el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario 16 de 1947; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 7 de abril de 1947 y número 42, llamando a los procesados Manuel Argibai García, de 43 años, viudo, vendedor ambulante, natural y vecino de Valladolid; María Gutiérrez Gutiérrez, de 28 años, viuda, natural y vecina de Valladolid; Jesús Aguado Ortega, de 42 años, casado, barbero, natural de Pinto y vecino de Madrid; Ramón Romero Jiménez, de 19 años, soltero, mecánico, natural y vecino de Valladolid y Francisco Tejedor San José, de 24 años, casado, mecánico, natural de Villada y vecino de Valladolid, en razón de haberse declarado extinguida la responsabilidad penal por la en que pudiera haber incurrido en la causa expresada al haber prescrito el delito perseguido.

Cervera de Pisuerga a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1837

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado en certificación de la Ilma. Audiencia de Palencia, por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura del procesado rebelde Luis Carreras San Miguel, declarado tal en sumario número 35 de 1949, sobre atentado e injurias, en virtud de haberse declarado extinguida su responsabilidad penal por prescripción del delito, alzándose su procesamiento.

Dado en Saldaña a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

1843

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado en certificación de la Ilma. Audiencia de Palencia, por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura de las procesadas rebeldes Luisa Rodríguez Pérez y Rosario Fernández Alonso, declaradas tales en sumario número 41 de 1946, sobre hurto, en virtud de haber sido declarada extinguida su responsabilidad penal por prescripción del delito, lo que motivó que se alzase su procesamiento.

Dado en Saldaña a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

1844

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado en certificación de la Ilma. Audiencia de Palencia, por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura del procesado un tal Manuel, que lo fue en sumario número 5 de 1947, sobre robo, en virtud de haberse declarado extinguida su responsabilidad penal por prescripción del delito, y se alzase su procesamiento.

Dado en Saldaña a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

1845

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado en certificación de la Ilma. Audiencia de Palencia, por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura del procesado rebelde Andrés Herrero Rodríguez, declarado tal en sumario número 59 de 1948, sobre hurto, en virtud de haberse declarado extinguida su responsabilidad penal por prescripción del delito, alzándose su procesamiento.

Dado en Saldaña a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

1846

Juzgados Municipales

PALENCIA

Cédula judicial de emplazamiento

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de cognición número 51 de 1966, incoado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don José Lema Pardal, mayor de edad,

industrial, de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Victoriano Jato Retuerto, mayor de edad, vecino que fue de Autilla del Pino, en reclamación de cantidad, ha acordado se emplace a los HEREDEROS del mencionado Sr. Jato Retuerto, a fin de que, en el improrrogable plazo de seis días, contesten la demanda contra ellos incoado en la forma establecida por los artículos 40 y 41 en conexión con los 28, 29 y 30 del Decreto de 21 de noviembre de 1952; bajo los apercibimientos de la declaración de rebeldía si no comparecen en el plazo expresado.

Y para que sirva de emplazamiento y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Palencia a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, David Hormigos.

1838

Juzgados Comarcales

BALTANAS

Don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha recaída en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Angel de la Madrid Pastor, vecino de Villaviudas, en este término, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, contra los herederos de doña Julia Ruipérez Curiel, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los legatarios de dicha señora, y para el supuesto de que no existan, ni los unos ni los otros, o existiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, contra la herencia yacente de doña Julia Ruipérez Curiel, sobre reclamación de cantidad, he acordado se saque a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, el bien inmueble embargado como de la propiedad de los demandados, y que se describe así: "Una casa en la calle de la Fortuna, sin número, sita en la villa de Villaviudas, que linda, por la derecha entrando, calle mayor; por la izquierda, casa de don Antonio Villán Casero y por la espalda, con pajares de doña Fermina de Cos Miguel y doña Estéfana Aguado Carazo, teniendo la puerta de entrada por la referida calle de la Fotuna. Consta de planta baja y alta y desván".

Dicho inmueble ha sido valorado pericialmente en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día SEIS DE JUNIO PROXIMO, a las ONCE Y TREINTA HORAS, previniéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la

mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor de tasación.

No se han aportado los títulos de propiedad de la finca, la que se subasta sin suplir previamente el requisito de la falta de títulos de propiedad.

Dado en Baltanás a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Juan-José Sertucha Díez.

1861

Administración Municipal

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

San Cristóbal de Boedo 5 de mayo de 1966.—El Alcalde, Amalio Parte. 1855

VALDESPINA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdespina 5 de mayo de 1966.—El Alcalde Emilio Díez. 1854

Anuncios particulares

EDICTO

En la Notaría de Saldaña, se tramita acta de notoriedad sobre dos aprovechamientos de aguas públicas del río Valdavia, del que se extraen por motobomba, para el riego de una tierra de don Victorino Cóbrecas Noriega, al pago de LA REGUERA, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, de nueve áreas, cinco centiáreas, polígono 11, parcela 65, a doscientos metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río y de otra del mismo propietario, al pago de CHOCHERO, en el mismo término, de diecinueve áreas, veinte centiáreas, polígono 12, parcela 4, a ochenta metros a Este de la finca en la mar-

gen derecha del río; se utilizan seis litros por segundo durante dos horas cada treinta días, y dos horas y treinta minutos cada veinticinco días, respectivamente, en los meses de mayo a septiembre.

Tres aprovechamientos de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, mediante motobomba, para el riego de una tierra de don Eleuterio del Dujo Gutiérrez, al pago de las TAPIAS, en el mismo término, de nueve áreas, polígono 12, parcela 97, de diez metros a Este de la finca, en la margen derecha del río, de otra tierra del mismo propietario, al pago de LA CALLEJA, en el mismo término, de cincuenta áreas, polígono 12, parcelas 40 a 43 y polígono 13, parcela 23, a ciento treinta y cinco metros a Nordeste de la finca, en la margen derecha del río, y de otra del mismo propietario, al pago de REGUERA, en el mismo término, de siete áreas, polígono 11, parcela 404, a ciento veinticinco metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río; se utilizan seis litros por segundo durante dos horas cada diez días; doce horas cada quince días y dos horas cada veinte días, respectivamente, en los meses de mayo a octubre, los dos primeros y junio a octubre el último.

Un aprovechamiento de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, mediante motobomba, para el riego de una tierra de don Gabino Gonzalo Noriega, al pago de MOLINO, en el mismo término, de siete áreas cuarenta centiáreas, polígono 2, parcela 65, a ciento cincuenta metros de la finca en la margen izquierda del río, al sitio de SOTILLA, en el mismo término.

Se utilizan seis litros por segundo cada diez días durante tres horas, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Un aprovechamiento de aguas públicas del río Valdavia, en término de Arenillas de San Pelayo, mediante motobomba para el riego de una tierra de doña Emiliana del Dujo Peral, al pago de LAS TAPIAS en el mismo término, de cincuenta y una áreas diecisiete centiáreas, polígono 12, parcela 103, a sesenta metros a Este de la finca en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo cada quince días durante doce horas y en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Un aprovechamiento del río Valdavia, en término de Arenillas de San Pelayo para el riego de una tierra de doña Teodomira y don Francisco Herrero Díez, al pago de PRADO LA HUERTA, en el mismo término, de treinta y cuatro áreas y diez centiáreas, polígono 11, parcela 96, a ciento cincuenta metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante tres horas y treinta minutos cada doce días en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Dos aprovechamientos de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de

Arenillas de San Pelayo mediante motobomba, para el riego de una tierra de doña María González, al pago de LA HUERTA, en el mismo término, de cien áreas cinco centiáreas, polígono 11, parcelas 3 a 6 y 103, a ochenta metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río, y de otra tierra de la misma propietaria al mismo pago y en el mismo término, de nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, polígono 11, parcela 88, a sesenta y cinco metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante quince horas cada doce días y durante tres horas cada diez días, respectivamente, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Un aprovechamiento de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, mediante motobomba, para el riego de una tierra de don Abilio Tejedor Pérez, al pago de ARENILLEJAS en el mismo término, de treinta y dos áreas ochenta centiáreas, polígono 12, parcela 51, a cien metros a Este de la finca en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo durante cinco horas cada diez días en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Un aprovechamiento de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, mediante motobomba, para el riego de una tierra de doña María Piedad González Herrero, al pago de RINCÓNADA, en el mismo término, de ocho áreas cincuenta centiáreas, polígono 11, parcela 100, a doscientos sesenta metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante una hora cada veinticinco días en los meses de junio a septiembre, ambos incluidos.

Dos aprovechamientos de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo, mediante motobomba, para el riego de una tierra de doña María Concepción Gutiérrez Santos, al pago de LA REGUERA, en el mismo término, de seis áreas cincuenta centiáreas, polígono 11, parcela 85, a sesenta y cinco metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río; y de otra tierra de la misma propietaria al mismo pago y en el mismo término, de catorce áreas diez centiáreas, polígono 11, parcela 167, a sesenta y cinco metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante una hora cada veinticinco días y dos horas cada veinticinco días, respectivamente, en los meses de junio a septiembre, ambos incluidos.

Un aprovechamiento de aguas públicas del río Valdavia, en término municipal de Arenillas de San Pelayo para el riego de una tierra de don Amador del Campo Herrero, al pago de PRADO LA HUERTA, en el mismo término, de veintinueve áreas diez centiáreas, polígono 11, parcela 97, a noventa metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante ocho horas cada quince

días, en los meses de julio a septiembre, ambos incluidos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan comparecer ante el infrascrito a exponer y justificar su derecho a aportar la información que consideren conveniente.

Saldaña 30 de abril de 1966.—El Notario, Juan Comín Comín.

1819

EDICTO

En la Notaría de Saldaña, se tramita acta de notoriedad sobre los siguientes aprovechamientos de aguas públicas del río Valdavia, del que se extraen por motobomba, en el término municipal de Arenillas de San Pelayo:

Uno para el riego de una tierra de don Demetrio Abia González, al pago de LA CAÑADA, de cuarenta áreas, polígono 2, parcela 44, en el mismo término, a ochenta metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante ocho horas cada quince días en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Tres para el riego de las siguientes fincas de don José María Abia González: 1) tierra a LA MANGONA, en el mismo término, de veinticinco áreas, a ciento setenta metros a Este de la finca en la margen derecha del río; 2) tierra a LA MANGONA, de once áreas, veinte centiáreas, polígono 1, parcela 6, en el mismo término, a veinte metros a Este de la finca en la margen derecha del río; y 3) tierra a LAS VEGUILLAS, en el mismo término, de sesenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, polígono 2, parcela 25, a veinticinco metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo, durante dos horas cada diez días, dos horas cada doce días y doce horas cada doce días, respectivamente, en los meses de abril a octubre, ambos incluidos.

Uno para el riego de una tierra de don Teodoro Marcos del Dujo, al pago del MOLINO, en el mismo término, de veintisiete áreas, polígono 2, parcela 71, a setenta metros a Norte de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo, durante cuatro horas cada doce días, en los meses de abril a octubre, ambos incluidos.

Dos para el riego de las siguientes fincas de doña Julia Ibáñez, sitas en el mismo término: 1) tierra al MOLINO, de dieciséis áreas, ochenta centiáreas, polígono 2, parcela 69, a cincuenta metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río; 2) tierra a LA CALLEJA, de cuarenta y cinco áreas, polígono 12, parcela 43, y polígono 13, parcela 23, a ciento quince metros a Este de la finca en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo, durante ocho horas cada doce días y quince horas

cada quince días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos, respectivamente.

Dos para el riego de las siguientes fincas de doña Angela González Ayuela, en el mismo término municipal: 1) tierra al MOLINO, de sesenta áreas, polígono 2, parcela 66, a cincuenta metros a Norte de la finca en la margen izquierda del río; 2) tierra a LA REGUERA, de ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, polígono 11, parcela 68, 69 y 70, a ochenta metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo, durante cuatro horas cada quince días, en los meses de junio a septiembre y dos horas cada treinta días, en los meses de agosto y septiembre, respectivamente.

Uno para el riego de una tierra de don Máximo Vega Santos, al pago de ARENILLEJAS, en el mismo término, de ciento cuatro áreas, ochenta centiáreas, polígono 12, parcela 50, a sesenta metros a Este de la finca, en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo, durante quince horas cada doce días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Uno para el riego de una tierra de doña María Virtudes Abia González, al pago de RUBAO y EL SOTO, en el mismo término, de ochenta áreas, polígono 12, parcela 63 y 110, a ciento cuarenta metros a Este de la finca, en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo, durante catorce horas cada quince días, en los meses de abril a octubre, ambos incluidos.

Dos para el riego de las siguientes fincas de doña Araceli Abia González, en el mismo término municipal: 1) tierra a LAS TAPIAS, de treinta y dos áreas, cuarenta centiáreas, polígono 12, parcela 5, a ciento cincuenta metros a Este de la finca, en la margen derecha del río; 2) tierra a EL SOTO y LAS TAPIAS y RUBAO, de ochenta y dos áreas, polígono 12, parcela 111, 114, 11, 12 y 13, a treinta metros a Sureste de la finca, en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo durante seis horas cada doce días y doce horas cada doce días, respectivamente, en los meses de abril a octubre, ambos incluidos.

Uno para el riego de una tierra de la iglesia Parroquial de San Pelayo, de Arenillas de San Pelayo, al pago de LAS TAPIAS, en el mismo término, de cincuenta áreas, polígono 12, parcela 90, de ciento cincuenta metros a Este de la finca en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo durante dos horas cada diez días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante el infrascrito a exponer y justificar sus derecho o aportar la información que consideren conveniente.

Saldaña 30 de abril de 1966.—El Notario, Juan Comín Comín.

1819

EDICTO

En la Notaría de SALDAÑA, se tramita acta de notoriedad sobre los siguientes aprovechamientos de aguas públicas del río Valdavia, del que se extraen por motobomba, para el riego; todos en término municipal de ARENILLAS DE SAN PELAYO.

UNO para una tierra de doña Herminia Merino Mazuelas, al pago del MOLINO, en el mismo término, de veintisiete áreas ochenta centiáreas, polígono 2, parcelas 59 y 61, a cien metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante tres hoas cada doce días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

UNO para una tierra de doña Liduina González Vega, al pago del MOLINO en el mismo término, de cuarenta y cinco áreas ochenta centiáreas, polígono 2, parcelas 62, 64 y 67, a cien metros a Oeste de la finca en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante seis horas cada doce días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

UNO para una tierra de doña Avelina Herrero Gutiérrez, al pago del MOLINO, en el mismo término, de quince áreas veinte centiáreas, polígono 2, parcela 70, a sesenta metros a Oeste de la finca, en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante dos horas cada quince días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

UNO para una tierra de don Gabino Gonzalo Noriega, al pago de LA RINCONADA, en el mismo término, de cuatro áreas cinco centiáreas, polígono 11, parcela 356, a ciento cincuenta metros a Oeste de la finca, en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante una hora cada quince días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

UNO para una tierra de doña Resurrección Doncel González, al pago de LA REGUERA, en el mismo término, de veintiocho áreas, polígono 11, parcelas 149, 151, 74 y 143, a sesenta metros a Oeste de la finca, en la margen izquierda del río. Se utilizan seis litros por segundo durante dos horas cada veinte días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Lo que se hace saber para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante el infrascrito a exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente.

Saldaña 30 de abril de 1966.—El Notario, Juan Comín Comín.

1819

EDICTO

En la Notaría de SALDAÑA, se tramita acta de notoriedad sobre aprovechamiento de aguas públicas del Río Avión, del que se extraen mediante motobomba, en término municipal de Renedo de Valdavia y para el riego de una tierra de don Quintiliano Pérez

Rodríguez, al pago de VEGA ABAJO, en el mismo término, de noventa y seis áreas cincuenta y tres centiáreas, polígono 18, parcela 72, a cincuenta metros a Norte de la finca y en la margen derecha del río. Se utilizan seis litros por segundo durante ocho horas cada doce días, en los meses de mayo a octubre, ambos incluidos.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante el infrascrito a exponer y justificar sus derechos y aportar la información que consideren conveniente.

Saldaña 30 de abril de 1966.—El Notario, Juan Comín Comín.

1819

EDICTO

NOTARIA DE DON ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA URETA, DE BALTANAS.

A tenor de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica:

Que en la Notaría de Baltanás, a cargo del Notario que suscribe, se ha iniciado el acta prescrita en el indicado precepto legal para acreditar a fin de inscribir seguidamente la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas usado para riego por don Máximo Pastor Carazo, tomadas del arroyo de Tablada, en término de Villaviudas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados en sus derechos aleguen los mismos en la Notaría expresada, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a esta publicación.

Baltanás 3 de mayo de 1966. — El Notario, Antonio Román de la Cuesta.

1848

EDICTO

NOTARIA DE DON ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA URETA, DE BALTANAS.

A tenor de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica:

Que en la Notaría de Baltanás a cargo del Notario que suscribe, se ha iniciado el acta prescrita en el indicado precepto legal para acreditar a fin de inscribir seguidamente la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas usado para riego por doña Petra Díez Prieto, tomadas del arroyo de Tablada, en término de Villaviudas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados en sus derechos aleguen los mismos en la Notaría expresada, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a esta publicación.

Baltanás 3 de mayo de 1966. — El Notario, Antonio Román de la Cuesta.

1848

EDICTO

NOTARIA DE DON ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA URETA, DE BALTANAS.

A tenor de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica:

Que en la Notaría de Baltanás, a cargo del Notario que suscribe, se ha iniciado el acta prescrita en el indicado precepto legal para acreditar a fin de inscribir seguidamente la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas usado para riego por don Ubaldo Ausín Pereda, tomadas del arroyo de Tablada, en término de Villaviudas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados en sus derechos aleguen los mismos en la Notaría expresada, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a esta publicación.

Baltanás 3 de mayo de 1966. — El Notario, Antonio Román de la Cuesta.

1848

EDICTO

NOTARIA DE DON ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA URETA, DE BALTANAS.

A tenor de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica:

Que en la Notaría de Baltanás a cargo del Notario que suscribe, se ha iniciado el acta prescrita en el indicado precepto legal para acreditar a fin de inscribir seguidamente, la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas usado por don Rufino Cerrato Flores, tomadas del arroyo de Tablada, en término de Villaviudas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados en sus derechos aleguen los mismos en la Notaría expresada, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a esta publicación.

Baltanás 4 de mayo de 1966. — El Notario, Antonio Román de la Cuesta.

1848

COMUNIDAD DE REGANTES DE BUENAVISTA DE VALDAVIA

ANUNCIO

Redactado, examinado y aprobado por la Junta General de Regantes de este término municipal, en sus diferentes sesiones, el proyecto de Ordenanzas por el que se ha de regir esta Comunidad, por el presente anuncio queda expuesto al público por el plazo de treinta días para que pueda ser revisado y hacer las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia 7 de mayo de 1966.—El Presidente, P. A., Fermín Franco.

1869